

Oficio Número: CI-600

Folio No. 0000500096508

Solicitante: DOROTEA MEJIA GARCÍA

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANISMOS ECONÓMICOS REGIONALES Y MULTILATERALES**, mediante oficio OEM-4725, de fecha 15 de julio de 2008, de la cual se desprende que la información solicitada esta clasificada como **RESERVADA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500096508:

"Se requiere conocer la situación en México ante el Protocolo de 2005 Relativo al Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima. ¿Qué medidas ha tomado para aprobarla y posterior ratificación? En caso de que se esté analizando los pros y contras de obligarse por dicho convenio Si hay algún estudio sobre las ventajas y desventajas que pueda traer la ratificación de éste Convenio SUA 2005 a diferentes actores marítimos e incluso para el propio país.

La información se utilizaría para desarrollo de tesis " México ante la ratificación del protocolo de 2005 relativo al convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima" misma que se lleva acabo en Puerto Angel, Oax."

Unidad Administrativa consultada: La **DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANISMOS ECONÓMICOS REGIONALES Y MULTILATERALES**, mediante oficio OEM-4725, de fecha 15 de julio de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, y de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental Art. 13, Fracc II;...y a la Ley sobre celebración de Tratados, Arts. 1- 4, comunico a usted que la información con la que cuenta esta Dirección General está clasificada con carácter reservado, en virtud de que las diversas dependencias involucradas examinan la conveniencia de que México ratifique dicho instrumento."

Asimismo, mediante alcance OEM-4900, de fecha 23 de julio de 2008, la misma unidad administrativa consultada expreso:

"Al respecto, informo a usted que de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información requerida está clasificada como reservada por un periodo de cinco años."

CONSULTORÍA JURÍDICA, mediante oficio CJA-3252, de fecha 7 de julio de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Se hace referencia a su comunicación UDE-2975, del 1° de julio de 2008, relativa a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, registrada con el número de folio 0000500096508, que solicita "información sobre la situación en México ante el Protocolo de 2005 relativo al Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad marítima; las medidas tomadas para aprobarlo y posterior ratificación".

Atendiendo a tal solicitud, y en cumplimiento de la ley, le informo que México no forma parte del Protocolo de 2005, adoptado el 14 Octubre de 2005, relativo a la Convención para la supresión de actos ilegales contra la seguridad de la navegación marítima.

Por otra parte, se informa que en los archivos de esta Consultoría Jurídica, no se cuenta con información relativa a las medidas para la vinculación de México a tales instrumentos internacionales.

No obstante lo anterior, se sugiere que el interesado consulte a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por ser un tema de su competencia en virtud de lo señalado en el artículo 36 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal."

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-600

Folio No. 0000500096508

Solicitante: DOROTEA MEJIA GARCÍA

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Fundamentación Jurídica: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 14 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información RESERVADA: "En virtud de que las diversas dependencias involucradas examinan la conveniencia de que México ratifique dicho instrumento", lo cual permite observar que, la discusión del tema sobre el que versa la solicitud, se encuentra inmerso en un proceso deliberativo, y la información deberá permanecer como RESERVADA, hasta en tanto no se adopte la decisión definitiva respecto a suscribir o no dicho Convenio, por nuestro país.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría coartando la facultad deliberativa del estado mexicano, para adoptar o no el Protocolo a que hace referencia la solicitud en comento, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 14, fracción VI, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 37, 40, 70, fracción III, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-600

Folio No. 0000500096508

Solicitante: DOROTEA MEJIA GARCÍA

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANISMOS ECONÓMICOS REGIONALES Y MULTILATERALES**, mediante oficio OEM-4725, de fecha 15 de julio de 2008, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500096508, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3º fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

El Presidente


Joel Hernández


Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información


Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

